

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 11 DE AGOSTO DE 1851

ARTICULO DE OFICIO.

Número 542.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Encomendados á la Administracion de mi cargo los trabajos estadísticos de que se ocupaba la Comision especial de esta provincia, me veo en la necesidad de dar á este nuevo cometido el impulso y la preferencia que me han sido recomendados por la superioridad.

El que mas inmediatamente está llamado á removerse, y ocupa mi especial atencion, es el de examen y aprobacion en su dia de las cartillas de evaluación, amillaramientos y resúmenes á ellos unidos á que se refiere la circular de la Direccion general de 7 de Mayo del año próximo pasado. Unicamente las citadas cartillas de evaluación, aunque en lo general con notable deformidad en sus tipos, puesto que hay clases de riquezas cuyas utilidades harto conocidas se presentan como de muy efímero ó ningun valor, son los documentos legados á la Administracion por las oficinas de Estadística que guardan alguna analogía con las disposiciones de la circular de 7 de Mayo.

Sensible es que despues de un año que está fué mandada observar, aun no están en poder de las oficinas de provincia (cual debieran) todos los antecedentes á que se refiere.

Diferentes causas han ocurrido para demorar el cumplimiento de tan recomendado servicio; pero la mas principal trae su origen, segun los antecedentes que la Administracion tiene á la vista, de la apatía de los pueblos en dejar de cumplir á su tiempo con las reiteradas prevenciones de la Comision de Estadística: apatía que dió margen á que se pasase la época en que debiera darse completamente evacuado este servicio, y aun puso en la necesidad de apro-

bar los repartimientos sin que estuviesen vasados en aquella documentacion, por que ni los amillaramientos se hicieron con presencia de los tipos de las cartillas que previamente debieron ser aprobadas, ni en lo general se sujetó su redaccion al modelo núm. 3 unido á la referida circular, ni menos se acompañaron los resúmenes arreglados al número 4 de la misma.

La Administracion, pues, que tiene la triste experiencia de cuan pocos resultados ha dado la condescendencia tenida con los Ayuntamientos para evitarles apremios vejatorios, y que ante todos estos miramientos, por laudables que sean, está el cumplimiento de sus deberes y la fiel observancia de las disposiciones del Gobierno, con el que tiene contraída una directa é ilimitada responsabilidad, se halla resuelta sin preceder mas prevencion, ni dispensar disimulo, á cumplir y hacer cumplir con lo preceptuado en la mencionada circular, sin omitir para ello, caso necesario, ninguno de los medios conminatorios con que se halla facultada por instruccion. En tal supuesto, deseosa de que este servicio no ofrezca género alguno de duda, y que las operaciones que se practiquen sean uniformes y completas, á la par que de una naturaleza tal que todas ellas guarden entre sí la armonía á que por su índole están llamadas, ha acordado prevenir que en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, formen las Juntas periciales y presenten los Ayuntamientos con arreglo estrictamente á los adjuntos modelos que ya fueron circulados en el año próximo pasado en los Boletines oficiales de la provincia números 68; 100 y 102.

1.º Los amillaramientos ó enadernos de liquidaciones con sujecion al modelo núm. 3 de la circular citada, que es el que se acompaña; pero solo se consignará en ellos, con la expresion que en el mismo modelo se detalla, el nombre de cada propietario, el de cada finca ó fincas que posea y el número de fanegas de tierras de que cada una conste, si es rústica, debidamente clasificadas: es decir en todo con la descripcion que el modelo presenta, dejando en claro las casillas de la liquidacion, ó llámense de bajas y productos, que nunca podrán ser llenas hasta que respectivamente se hallen aprobadas las cartillas y se devuelvan con este documento para finalizar dichas operaciones. Solamente en la propiedad urbana podrá abanzarse, si se quiere, á su evaluación, teniendo muy presentes para ello los artículos des-

de el 112 al 119 inclusives del reglamento de Estadística.

2.º Es indispensable asimismo que con arreglo al adjunto modelo núm. 4 se formen y remitan los tres resúmenes de la propiedad rústica, urbana y ganadería de cada término jurisdiccional, los cuales serán los resultados detallados del amillaramiento, estampando en el primero, bajo el mismo principio que en aquello, el número total de fanegas de tierra con distinción de clases y cultivo, número de árboles y sus calidades á que se refieren las dos primeras casillas. En el segundo, ó sea el de la propiedad urbana, el número de fincas con distinción de los diferentes usos á que se hallan destinadas; y en el tercero, que comprende la ganadería se designarán, por el mismo orden que se marca en el modelo, el número total de cabezas de ganado de cada especie.

Es necesario advertir, para que las Juntas periciales presten su atención en estos resúmenes, que se necesita mucha escrupulosidad al redactarlos; por que de no componer el mismo total de fanegas de tierra por calidades y cultivos, igual número de fincas urbanas, é idéntico de cabezas de ganado que parcialmente figuren en el amillaramiento, no saldria, al liquidar por un mismo tipo, igual riqueza en estos resúmenes que la que en su día arrojen los padrones de riqueza y repartimientos que han de partir indudablemente de los totales ó resúmenes parciales del amillaramiento que es su base: si así no sucediere se conoceria que estos trabajos habian sido confeccionados sin un principio fijo y legal, y tambien que el Ayuntamiento y Junta pericial que los habian suscrito no llenaban sus deberes y se hacian acreedores al desagrado de la Administración, y á la imposición de multas á que hubiese lugar por faltar á la verdad y exactitud en datos de tanto interés para los pueblos en particular, y en general para la provincia, el Gobierno y la Administración.

Al conceder esta Oficina el muy bastante tiempo de un mes para dar concluidos todos estos trabajos, no solo tiene por objeto su redacción sino la publicidad con que previamente debe ser sancionado el amillaramiento: así que antes de proceder á ponerlo en limpio, cuidarán las respectivas Corporaciones de que se esponga al público por el término de ocho días, oyéndose de agravio á los propietarios que así reclamasen, y resolviendo bajo su responsabilidad, y en justicia, cuanto sea conducente para enmendar los errores que se padeciesen; pero sino hubiese conformidad por parte de los reclamantes en la decisión de la Junta, se estenderá acta general del punto de desidencia de cada uno para que en su día se haga responsable á quien corresponda, debiendo ser firmado este documento, así por los interesados como por la Junta pericial, el cual, con la competente certificación de haber estado espuesto al público el amillaramiento, será dirigido á esta Administración para su conocimiento y fines ulteriores.

Si las Juntas periciales ó Ayuntamientos tuviesen aun alguna duda en la redacción de los documentos que quedan enunciados, podrán hacer sus consultas á esta Administración: pero como la esperiencia tiene demostrado á la misma que muchas de las que suelen dirigírsela tienen por origen evadir el servicio, ó por lo menos dilatar su cumplimiento, á cuyo fin acuden en consulta precisamente en los días en que los plazos fenecen, creo oportuno advertir á dichas Corporaciones que ninguna será admitida pasados ocho días, á contar desde mañana, tiempo muy suficiente para estudiar la índole y naturaleza de estos trabajos.

Otra advertencia necesaria, y tambien del mayor interés para la exactitud de los trabajos, cree oportuno hacer esta Administración. Redúcese esta á manifestar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no se admitirán los resúmenes de términos ni amillaramientos que no comprendan el total número de fanegas de tierra que abraza la jurisdicción de cada pueblo, ya consista en aquellas en montes, dehesas, eriales, baldíos y peñascales de propiedad particular ó del comun de vecinos, y ya sean tambien productivas ó improductivas.

La Administración ha visto que en los amillaramientos de años anteriores que existen en ella, casi todos los pueblos de la provincia han cometido aquella omisión, así como la de no incluir las tierras de aramio que se dejan de hueco ó

de descanso de un año para otro; pero como el sistema es vicioso, y si siquiera no podria saberse nunca la cabida total de un término, cree esta dependencia suficiente cuanto lleva dicho para que los particulares y corporaciones dejen de seguir por mas tiempo en aquella perniciosa costumbre, y para que den todos entero cumplimiento, legalidad y exactitud á las operaciones que ahora se les encarga, haciendo desaparecer de ellas tan marcado defecto.

Si cualquiera de las propiedades referidas, ú otras que no se hayan espresado, tuviese alguna especialidad en su cumplimiento, productos, aprovechamientos ó en cualquiera otra forma, no es obstaculo el que se hayan comprendido en los resúmenes y amillaramientos para que las Juntas y las Corporaciones municipales hagan á la Administración cuantas observaciones crean conducentes para ilustrarla en todos aquellos particulares.

La responsabilidad que tan inmediatamente puede caber á ese Ayuntamiento y Junta pericial que ha de entender en la confección de dichos documentos, si cuando llegue el caso de practicar sobre el terreno las operaciones estadísticas resultase fraude ú ocultación, y el deseo que por otra parte me anima de evitar vejámenes á los pueblos por medio de disposiciones represivas, que en su caso me seria necesario adoptar, me mueven á llamar la atención de dichas Corporaciones para que promoviendo con el celo y honradez que debe distinguirles cuantos obstaculos se opongan al esclarecimiento de la efectiva riqueza, y tomando datos de las personas mas autorizadas y practicas de ese terreno, llegue á ser tan legal y completo el servicio que se recomienda, que no ofrezca en lo sucesivo motivos de duda cuando sea llegado el caso de buscar la responsabilidad el día que practica y pericialmente se haga de oficio el registro y medición de cada término jurisdiccional, como por base general se propone verificarlo el Gobierno en ocasion oportuna.

Antes de concluir creo conveniente sentar una observación que no debe pasar desapercibida, y de la que me prometo un feliz éxito, puesto que con ella ha de desaparecer todo temor en fijar con exactitud y precisión los verdaderos elementos que constituyen la riqueza. Esta se contrae á una orden reciente de la Dirección general, por la cual se previene: "que en la derrama de la contribucion territorial no sirva de base la riqueza que arrojen los trabajos estadísticos que se estan practicando, hasta tanto no se hallen ejecutados los de todo el Reino, rigiendo en el entretanto para imponer los cupos de esta contribucion á las provincias y á los pueblos, las mismas bases que hasta la presente han servido de regulador." Hecha esta justa aclaración, debe haber desaparecido de los pueblos el temor que hasta ahora abrigan en declarar su verdadera riqueza por la creencia que tenian de que siendo esplicitos saliesen relativamente agraviados en sus contribuciones con otros que no lo fueran, ó que las medidas estadísticas del Gobierno no les hubiesen aun alcanzado; pero sentado este reparador precedente, ni cabe disculpa de ningun género, ni nunca podran ser disimulables las ocultaciones que se hagan, ni los entorpecimientos que se opongan á la realización de las disposiciones del Gobierno.

Me prometo, pues, con estas aclaraciones la especial cooperación de ese Ayuntamiento y Junta pericial en los trabajos que quedan referidos, seguras tambien estas Corporaciones de que la Administración sabe apreciar los buenos servicios que se la dispensan: que no egerce con arbitrariedad sus funciones, y que al propio tiempo que está dispuesta á buscar el apoyo de los pueblos por medios templados y persuasivos, está tambien decidida á castigar con mano fuerte, sin ningun género de disimulo con arreglo á la ley, á aquellas corporaciones ó particulares que, desoyendo su cordial llamamiento, tratasen de defraudar sus esperanzas, que no son ni pueden ser otras que la igualdad, la justicia y la moralidad de sus actos administrativos, y la de corresponder dignamente á la confianza que en ella tiene depositada el Gobierno, y de que llegue un día en que la base de los impuestos públicos sea por su origen tan verdadera y cabal como lo esige la índole de los mismos impuestos, y su esacion proporcional á todos los contribuyentes. Zamora 4 de Agosto de 1851.—Mariano Torregrosa.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

| Múm.º de fincas. | NOMBRE de los interesados y objeto de imposicion. | Productos íntegros. | Baja por gastos naturales | Líquido imponible. |
|------------------|--|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 1 | 1.º D. Simon Dieguez, Posesion nombrada N..... en tal sitio de su propiedad y que cultiva por sí. | » | » | » |
| | Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadío de 1.ª calidad. | » | » | » |
| | Por 13 id. de 2.ª id. | » | » | » |
| | Por 9 id. de secano de 1.ª id. | » | » | » |
| | Por 16 id. de 2.ª id. | » | » | » |
| | Por 40 id. de 3.ª id. | » | » | » |
| | Por 50 id. de manchon ó de pastos. | » | » | » |
| 1 | | | | |
| 1 | Por una casa en la calle núm.º | » | » | » |
| 1 | Por otra id. en la posesion núm.º | » | » | » |
| 2 | | | | |
| | Por 15 vacas de vientre | » | » | » |
| | Por 2 yeguas de cria y trabajo. | » | » | » |
| | Por 1,000 ovejas. | » | » | » |
| | Por 50 cabras. | » | » | » |
| | Por 3 yuntas que arrienda anualmente. | » | » | » |
| | Por 18 bueyes ó vacas de su labor. | » | » | » |
| | RESUMEN. | | | |
| 1 | Riqueza rústica | » | » | » |
| 2 | Urbana | » | » | » |
| | Ganadería | » | » | » |
| 3 | | | | |
| 1 | Huerta nombrada N..... en tal sitio de su propiedad y que cultiva por sí. | » | » | » |
| | Por 5 fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad. | » | » | » |
| | Por 7 id. de 2.ª | » | » | » |
| | Por 19 id. id. de higueros de 1.ª calidad. | » | » | » |
| 1 | | | | |
| 1 | Por una casa en la plaza de núm.º | » | » | » |
| 1 | Por otra en huerta de | » | » | » |
| 1 | Por un molino de aceite. | » | » | » |
| 1 | Por otro id. de harina | » | » | » |
| 4 | | | | |
| | Por 80 cabras de vientre. | » | » | » |
| | Por 15 cerdos | » | » | » |
| | Por 18 ovejas | » | » | » |
| | Por 40 colmenas. | » | » | » |
| | RESUMEN. | | | |
| 1 | Riqueza rústica | » | » | » |
| 4 | Idem urbana | » | » | » |
| | Ganadería | » | » | » |
| 5 | TOTAL. | | | |

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.^a Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza. 2.^a cuando las fincas esten arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles. 3.^a Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas de alguna otra cosecha, se apreciará juntamente pero con la espresion debida por conceptos. Lo mismo que los árboles no formaren por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se espresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

NUMERO 4.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

RESUMEN del número, clases, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.

| Clases y calidades de los terrenos y cultivos. | Calidades de los mismos. | Número de fanegas. | Número de árboles. | Producto total. | Bajas. | Líquido imponible. |
|--|--|--------------------|--------------------|-----------------|--------|--------------------|
| Regadío . . . | Hortaliza y legumbre. | de 1. ^a | | | | |
| | | 2. ^a | | | | |
| | | 3. ^a | | | | |
| | Arboles frutales sin otra siembra. | de 1. ^a | | | | |
| | | 2. ^a | | | | |
| | | 3. ^a | | | | |
| | De trigo cebada y otras semillas. | de 1. ^a | | | | |
| | | 2. ^a | | | | |
| | | 3. ^a | | | | |
| | Viñas. | de 1. ^a | | | | |
| | | 2. ^a | | | | |
| | | 3. ^a | | | | |
| | Olivares | de 1. ^a | | | | |
| | | 2. ^a | | | | |
| | | 3. ^a | | | | |
| Prados abiertos. | de 1. ^a | | | | | |
| | 2. ^a | | | | | |
| | 3. ^a | | | | | |
| Idem cerrados. | de 1. ^a | | | | | |
| | 2. ^a | | | | | |
| | 3. ^a | | | | | |
| TOTAL. | | | | | | |

(Continuarán los demas modelos en el próximo número)

ANUNCIOS.

Del prado de Argujillo ha faltado una yegua, pelo negro, siete años de edad, de alzada siete cuartas y un dedo, tiene una llamada estrella en la frente, es calzada de las patas y de una mano y una raya en el casco de una mano.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Manuel Pascual, vecino de dicho pueblo.

De la Aceña del Marco, término de Montamarta, ha desaparecido un pollino, de cuatro años de edad, pelo rucio, barbi-blanco una raya ne-

gra todo el lomo adelante y la de la cruz, y otras rayas al rededor de las manos, la dentadura un poco desfigurada. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Hdefonso Luelmo en Piedrahita, su dueño, quien, ademas de pagar los gastos, dará una gratificación.

IMPRESA DEL BOLETIN.